

CLIMACO LOBO LOBO  
Abogado titulado

---

Puerto Boyacá, septiembre 3 de 2020

Doctor  
NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
Ciudad

Ref. Separación de cuerpos 2020-062  
Demandante: LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO  
Demandado: ANCIZAR HENAO VEGA

CLIMACO LOBO LOBO mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.227.180 de Bogotá abogado con T. P No. 167.996, obrando en calidad de apoderado del señor ANCIZAR HENAO VEGA, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.545.226 expedida en La Dorada, Caldas, demandada en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos,

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierta la realización y la fecha del matrimonio.
2. No es cierto. La pareja hace aproximadamente cinco años tuvo un problema, como todo matrimonio.
3. No es cierto que tengas más de dos (2) años de estar separados. Actualmente están separados ya que la señora convive con otro señor, desde el mes de septiembre de 2019. Antes de esa fecha convivían en la misma casa por imposición de la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá, ya que así se lo exigió la doctora MERCEDES CAÑIZALES al señor ANCIZAR HENAO
4. Es cierto. La pareja procreó esos tres (3) hijos que son mayores de edad.
5. Es cierto que han estado de acuerdo en separarse, pero no es cierto que el señor ANCIZAR HENAO se haya negado a ello.
6. No es cierto en la forma que se encuentra redactado este hecho y no es cierto que el inmueble " LOS ARBOLITOS" se encuentren inmersos dentro de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal. Este inmueble hace parte de unos bienes recibidos por ANCIZAR HENAO como donación de su señor padre RAFAEL ANTONIO HENAO. Si bien la titulación del inmueble solo vino a

**CLIMACO LOBO LOBO**  
**Abogado titulado**

---

efectuarse mediante escritura pública 1029 del 8 de diciembre de 2004, esta adquisición fue a título GRATUITO Y A MANERA DE DONACION, por tanto no ingresa a la sociedad conyugal ya que solo ingresan los adquiridos a título oneroso (Art- 1781 numeral 5).

Para ilustrar al Juzgado me permito hacer reseña de la tradición del citado inmueble:

<b>FECHA</b>	<b>ACTO JURIDICO</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>MATRICULA</b>
Mayo 12/1979	COMPRA VENTA	Lauro Muñoz V	Rafael Henao Q	Mejoras
Mayo 12/1979	DONACION	Rafael Henao Q	Ancizar y Asdrúbal Henao Vega	Mejoras
Dic 8 2004	DONACION GRATUITA Escritura PP # 1029	Chevron Texaco Petróleo Company	Ancizar y Asdrúbal Henao Vega	088-11563
Jun 27 2014 Escritura 971	División material Cierra folio 088-11563	Ancizar Henao Vega	Asdrúbal Henao Vega	088-19091 088-19092

En consecuencia, se trata del mismo predio objeto de donación gratuita que por ende no entra en el haber de la sociedad.

El único bien que se ha conseguido dentro de la sociedad conyugal es un lote de terreno donde vive actualmente la demandada y las mejoras en él construidas consistentes en una casa de habitación. Se trata de un lote de 25 metros de frente por 45 metros de fondo ubicado dentro de un predio que le pertenece a la sucesión del señor RAFAEL ANTONIO HENAO padre del señor Ancilar Henao.

7. El bien " LOS ARBOLITOS" lo adquirió el demandado ANCIZAR HENAO VEGA y su hermano ASDRUVAL HENAO VEGA el día sábado 12 de mayo de 1979 por donación que les hizo el padre de los mismos, señor RAFAEL ANTONIO HENAO (q.e.p.d) quien a su vez lo había adquirido por compra al señor LAURO MUÑOZ VILLEGAS así consta en la cláusula séptima del documento privado. La Empresa CHEVERON TEXACO hizo la respectiva donación escritura pública 1029 del 8 de diciembre de 2004, esta

CLIMACO LOBO LOBO  
Abogado titulado

---

adquisición fue a título GRATUITO Y A MANERA DE DONACION, por tanto no ingresa a la sociedad conyugal ya que solo ingresan los adquiridos a título oneroso (Art- 1781 numeral 5)

8. Es cierto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.:

El Despacho deberá acceder a decretar la separación de cuerpo, no por las razones expresadas, sino por las que expresaré a continuación.

Primera pretensión. Deberá negarse esta pretensión como principal del presente proceso; esta podrá darse a consecuencia de la declaración de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO solicitada como perención principal en la demanda de RECONVENCION.

Segunda pretensión. Deberá negarse esta pretensión como principal del presente proceso; esta podrá darse a consecuencia de la declaración de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO solicitada como perención principal en la demanda de RECONVENCION.

Tercera pretensión. No me opongo a ella.

Cuarta pretensión. No me opongo a ella.

Quinta pretensión. Me opongo a ella y en su lugar solicito que se condene en costas a la demandante.

EXCEPCION DE MERITO.

1. PRESCRIPCION O CADUCIDAD DE LA CAUSAL INVOCADA PARA PEDIR LA SEPARACION DE BIENES EN FORMA DIRECTA.

La hago consistir en el hecho de que la causal invocada prescribe al término de un año contado desde que sucedieron los hechos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

**SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.**

CLIMACO LOBO LOBO  
Abogado titulado

---

Me opongo a que se decrete como prueba de la parte actora el interrogatorio de parte a su misma representada por ser improcedente a pesar de que quiere disfrazar dicho interrogatorio como testimonio.

Solo es procedente interrogar a la parte contraria y por ende no es de recibo fabricar pruebas con un interrogatorio de parte a su propio cliente. Para estos casos la ley señala otros mecanismos como son la confesión hecha a través de la demanda (de la parte actora) o de la contestación de la demanda para la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio a la parte. Solicito se llame a declarar a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente en audiencia o en escrito que presentaré ante de la misma.

DOCUMENTALES: Solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos:

Los aportados por la parte actora como anexos del libelo introductorio.

Los siguientes documentos que se aportan con la contestación de la demanda:

Poder otorgado por el demandado ANCIZAR HENAO VEGA

Acta de Compromiso No. 038-17 de 30 de noviembre de 2017 de la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá.

Acta de Registro y Soporte de Reunión (3 folios) anexo del Acta 038-17  
Certificado de tradición matrícula 088 -11563 folio cerrado del que se abrieron las matriculas 088-19092 y 088-19091

Certificado de tradición matrícula 088 -19092

Escritura pública y anexos No. 871 del 27 de junio de 2014 de la Notaria Única de Puerto Boyacá - División material del inmueble de matrícula inmobiliaria 088-11563

Resolución 0100-120-122-97-125 del 28 de junio de 2013 Secretaria Planeación Municipal Puerto Boyacá, por la cual autoriza segregación (División material),

Certificado de Paz y Salvo Municipal

Escritura pública y anexos No. 1029 del 8 de diciembre de 2004 de la Notaria Unica de Puerto Boyacá – por el cual Chevron Texaco Petroleum Company otorga a título de DONACION GRATUITA a los señores Ancizar y Asdrúbal Henoa Vega matrícula inmobiliaria 088-11563

Certificado de PAZ y SALVO de Tesorería Municipal

Certificado Calificación de Edificaciones

Ficha predial

CLIMACO LOBO LOBO  
Abogado titulado

---

Croquis del Incora

Oficio de ChevronTexaco dirigido a Ancizar y Asdrúbal Henao Vega acusando recibo de la solicitud de adjudicación del predio

Documento de carta venta suscrito entre LAURO MUÑOZ VILLEGAS (Vendedor) y RAFAEL HENAO QUINTERO quien compra para sus hijos menores ANCIZAR y ASDRUBAL HENAO VEGA.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de Ancizar Henao Vega

Fotocopia de cedula de ciudadanía de Asdrúbal Henao Vega

Objeto de las pruebas documentales. Con estas pruebas pretendo demostrar la tradición que ha tenido la posesión adquirida, la titularización y posteriormente la división del inmueble LOS ARBOLITOS que la parte actora erróneamente pretende incluir como un bien social.

ANEXOS:

Copia de la contestación para traslado.

NOTIFICACIONES:

La demandante en la dirección indicada en la Vereda La Balstrera sector el Aeropuerto área rural de Puerto Boyacá. Se desconoce si tiene o no correo electrónico.

El apoderado Héctor Fabio Ospina:

E mail: [hfoospina4@hotmail.com](mailto:hfoospina4@hotmail.com)

Carrera 2 No. 10-28 Of. 202 Centro Comercial San Miguel Arcángel  
Puerto Boyacá. Teléfono: 3124380737

El demandado recibe notificaciones en la Vereda LA CEIBA frente al Aeropuerto CALDERÓN del área rural de Puerto Boyacá (Boyacá) celular 3218780403 - 3206968063

E mail. [ancizarhenao170@gmail.com](mailto:ancizarhenao170@gmail.com)

El suscrito en la carrera 4 No, 7-24 Puerto Boyacá, celular 3108815347

E mail; [climacolobolobo@hotmail.com](mailto:climacolobolobo@hotmail.com)

Atentamente,

CLIMACO LOBO LOBO